

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pts. trimestre  
Provincia... 850 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

### Ministerio de la Gobernación

Habiéndose notado algún error en la siguiente Real orden, publicada en la Gaceta de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo á la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna Presidencia de V. E. se ha servido manifestar lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya á esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y á su juicio procedentes soluciones, le obliga á concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo á la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estando terminado el Censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciera el mismo 1.º de Diciembre, por ser la fecha señalada en el art. 22 de la ley; pero faltando tres días solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicar con tiempo la orden oportuna á todas las Juntas municipales de la Península é islas adyacentes que la esperan, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del día 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

En cambio, no desconoce la Junta, sino que antes bien conviene con V. E. en las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 33 de la Ley, que si escasas en lo relativo á la formación de las listas, á que hacen referencia los números primero y segundo de dicho artículo, serían por todo ex-

tremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del número tercero, incluyendo en ella á todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y á los no contribuyentes que sepan leer y escribir; es decir, acaso la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas, lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría á reproducir el Censo con dispendios que conviene economizar á las Cajas municipales.

Ahora bien: la finalidad de tales listas es que lleguen á conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la formación de las Mesas, á fin de que puedan reclamarse las inclusiones y exclusiones que procedan, y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería la impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta misma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo á los preceptos de la Ley las citadas dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la segunda de las reglas que se proponen á continuación la cual deberá considerarse preceptiva, no sólo para la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, cada cuatro años, según ordena el artículo 34 de la Ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas secciones no existan electores con los títulos ó condiciones que el número correspondiente del artículo requiere; pero claro es que, en tal caso, no podría formarse la lista, y su exposición al público deberá ser sustituida por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones. La ley señala el día en que han de exponerse al público las listas, que es el 1.º de Octubre; pero como esto no es posible al presente, se hace preciso calcular el plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquéllas, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrán de formularse las reclamaciones.

En cambio, juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la remisión, por las Jun-

tas municipales á las provinciales, de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente, y manifiesta por tanto, la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas provinciales para resolver; no concediéndose á éstas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar éste necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que les manda hacerlo inmediatamente, y manteniéndose también el de nueve que el art. 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrían llevarse á cabo las necesarias operaciones previas á la elección, conforme á las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas municipales del Censo designarán el día 15 de Diciembre próximo los locales de los Colegios electorales á que se refiere el art. 22 de la ley, y harán pública desde luego por medio de edictos esa designación, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, á los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los locales señalados.

Segunda. Las mismas Juntas municipales del Censo expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el art. 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna sección no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la que falte por edicto en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión ó exclusión.

La tercera de dichas listas que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva Sección, que sepan leer y escribir y que no estén incluidos en las de los grupos 1.º y 2.º, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la sección correspondiente y en su margen izquierda, al lado del número que á esos electores corresponda en la misma sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas. La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al art. 87 de la Ley, habrán remitido las Juntas provinciales á los Presidentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

Tercera. Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Cuarta. Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas á las provinciales dentro de los veinte días siguientes, ó sea antes del 15 de Febrero.

Quinta. Las Juntas provinciales, antes del 25 del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.º de Marzo, comunicarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el art. 35 de la Ley.

Sexta. Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Marzo de 1909 los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley, y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del artículo 3.º adicional de la misma Ley electoral.»

Visto; y Considerando que el art. 2.º de la ley de 25 del corriente autoriza al Gobierno para que oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose en su virtud necesario por las razones expuestas en el anterior dictamen admitir dicha propuesta como conveniente para la más pronta ejecución de la ley de referencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictamen, resolviendo de perfecto acuerdo con lo propuesto en el mismo y ordenando, por tanto, el cumplimiento é inmediata ejecución de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que proceda comunicar á las Juntas provinciales y municipales del Censo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.—J. de la Cierva.

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

(Gaceta del día 2.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

Promulgadas las leyes, ni las autoridades ni los ciudadanos ignoran que deben atender á su estricto cumplimiento, máxime cuando no se hacen á espaldas de la Nación, y si para mejorar el estado moral y material de los pueblos. Una de ellas, la que se refiere al descanso dominical, ley aceptada y rigurosamente cumplida por todos los países civilizados y cuya ejecución debe preocupar á todos por la elevación del nivel moral que en sí lleva, es la que con todo interés deben tener en cuenta administrados y administradores de la cosa pública, recomendando muy eficazmente se tenga presente en todas sus partes y con gran escrupulosidad.

Por lo tanto, encarezco á todos el acatamiento y respeto debidos á dicha disposición, y siendo los señores Alcaldes los encargados de hacerla observar, según así lo consigna el Reglamento dado para la ejecución de la misma, les prevengo que les haré responsables del incumplimiento de la mencionada Ley del descanso dominical.

Oviedo 4 de Diciembre de 1908.—El Gobernador civil, Juan Polanco.

R. al núm. 6.166

Carretera de tercer orden de Fonsagrada á Garganta.—Trozo 6.º

(Continuación)

RELACION de las fincas rústicas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Villanueva de Oscos.

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
60	Monte bajo	José Martínez González	Salgueiras	Villanueva de Oscos	El propietario	Regoseves	Villanueva de Oscos	
61	Id.	Hilario Travadelo Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
62	Id.	José Lopez y Lopez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
63	Id.	José Martínez y Martínez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
64	Id.	José Díaz González	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
65	Id.	José Prieto Linera	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
66	Id.	Antonio Quintana	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
67	Id.	José Prieto Castelao	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
68	Id.	Francisco Lombardía	Id.	Id.	José Prieto Castelao	Id.	Id.	
69	Id.	José Lastra y Lastra	Id.	Id.	El propietario	Id.	Id.	
70	Id.	Manuel Lopez Quintana	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
71	Id.	José Freije Alvarez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
72	Id.	José Alvarez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
73	Id.	José Lastra y Lastra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
74	Monte y pastos	José Díaz González	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
75	Tierra de labor.	Higinio Quintana	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
76	Monte y Pastos	José Martínez y Martínez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
77	Tierra de labor	José Díaz González	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
78	Id.	José Prieto Linera	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
79	Id.	José Martínez y Martínez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
80	Id.	José Prieto Linera	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
81	Id.	José Martínez y Martínez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
82	Id.	José Díaz González	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
83	Id.	José Prieto Linera	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
84	Id.	José Prieto Castelao	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
85	Prado	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
86	Id.	José Lopez y Lopez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
87	Id.	José Prieto Castelao	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
88	Tierra de labor	José Freije Alvarez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
89	Id.	Manuel Lopez Quintana	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
90	Id.	José Lopez y Lopez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
91	Id.	José Alvarez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
92	Id.	José Martínez González	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
93	Id.	José Prieto Linera	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
94	Id.	José Lastra y Lastra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
95	Id.	José Prieto Castelao	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
96	Id.	Antonio Quintana	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
97	Id.	José Prieto Castelao	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
98	Monte y pastos	José Lopez y Lopez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
99	Id.	José Prieto Castelao	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
100	Prado	Hilario Travadelo Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
101	Arboles	Antonio Lastra, José P. Linera y José Lastra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
102	Tierra de labor	José Prieto Linera	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
103	Prado	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
104	Monte y árboles	José Freije Alvarez.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
105	Prado	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
106	Monte y árboles	José Martínez González	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
107	Id.	Hilario Travadelo Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
108	Id.	José González Martínez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
109	Monte bajo	José Freije Alvarez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
110	Id.	José Alvarez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
111	Id.	Manuel Lopez Quintana	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
112	Id.	Antonio Lastra y Lastra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
113	Id.	José Prieto Linera	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
114	Id.	José Martínez González	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
115	Id.	Hilario Travadelo Rodil	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
116	Id.	José Díaz González	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
117	Id.	José Martínez y Martínez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
118	Id.	José Prieto Linera	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	

(Continuará)

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Aller

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal el levantamiento de un empréstito, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento en la fecha y con las condiciones que determinan las siguientes bases:

1.ª Este Ayuntamiento emitirá 200 obligaciones de valor nominal de quinientas pesetas, que representan un total de 100.000 pesetas nominales, que se aplicarán a la construcción de casas escuelas de Moreda, Piñeres, Cabañaquinta, Collanzo, Casomera y Felchosa.

2.ª Dichas obligaciones serán al portador y llevarán la fecha 1.º de Enero y devengarán el interés anual de 5 por 100, pagadero por semestres vencidos, ó sea en 30 de Junio y 31 de Diciembre.

3.ª El importe del referido empréstito quedará garantido con los ingresos generales del presupuesto hasta su total amortización.

4.ª Dicho empréstito quedará amortizado dentro del plazo máximo de seis años, reservándose el Ayuntamiento la facultad de reducirlo si lo creyese conveniente.

5.ª El 31 de Diciembre de cada año y en la forma y proporción que indica el adjunto cuadro se efectuará el sorteo de obligaciones.

6.ª El Ayuntamiento abonará en metálico el importe de las obligaciones amortizadas por su valor nominal.

7.ª El Ayuntamiento y vocales asociados consignarán en el presupuesto ordinario de cada año, no solo el importe de los intereses correspondientes a las obligaciones que tenga en circulación, sino también el de aquéllas que hayan de amortizarse.

8.ª El Ayuntamiento admitirá por todo su valor las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en arcas municipales.

9.ª La adjudicación de las obligaciones se efectuará en subasta pública al mejor postor y en igualdad de condiciones se acudirá al prorrateo, si hubiere lugar.

10. La subasta se efectuará, previas todas las formalidades que estableció la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratos administrativos en estas Consistoriales el día 31 de Diciembre y hora de las once de la mañana.

11. Solo se admitirán proposiciones por el tipo mínimo de cuatrocientas noventa pesetas por cada obligación, siendo desechadas todas las proposiciones que no cubran este tipo.

12. Para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores consignen en concepto de depósito provisional el 5 por 100 del importe que represente el número de obligaciones que desee adquirir. A este efecto y con arreglo al artículo 12 de la citada Instrucción se acreditará la consignación del referido depósito mediante carta de pago de haber verificado el ingreso en arcas municipales.

13. Todas las proposiciones serán extendidas en papel del sello clase 11.ª (una peseta) con arreglo a la vigente Ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, siendo desechadas las que no estén reintegradas y las que no acre-

diten la personalidad del licitador mediante la cédula personal.

14. Las proposiciones serán entregadas bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, que podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes a su derecho, consignando en el sobre de dichos pliegos lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de..... obligaciones del empréstito municipal.

15. Las proposiciones podrán presentarse de la fecha de 1.º de Diciembre en la Depositaria del Ayuntamiento, donde se enumerarán a presencia del portador, entregándose a éste el oportuno resguardo.

16. A la hora fijada para la subasta el presidente señalará el tiempo que considere conveniente para que puedan presentar nuevas proposiciones. Terminado éste, después de anunciar que se va a proceder a la apertura de las proposiciones y de admitir las que en el acto se le entregarán, se leerán todas ellas por riguroso orden de presentación.

Inmediatamente se adjudicarán a los mejores postores las obligaciones pedidas y se procederá, si a ello hubiere lugar, al prorrateo entre las proposiciones aquéllas.

17. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente a los mejores postores para que dentro del plazo de treinta días efectúen en la Depositaria de fondos municipales el pago del importe total de las obligaciones adjudicadas al precio de las respectivas proposiciones, bajo pena de perder los derechos adquiridos. En el momento de la entrega del metálico se dará al interesado un resguardo nominativo del número de obligaciones que le fueron adjudicadas, cuyo resguardo le será cangeado oportunamente por los correspondientes títulos al portador.

18. El modelo de proposiciones será el siguiente:

D. ...., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de contratación del Empréstito Municipal, se comprometo a tomar..... obligaciones de dicho Empréstito al tipo de..... pesetas (en letra), pagadero en metálico dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la subasta.

Fecha y firma.

Por acuerdo de la Junta municipal, el Alcalde, Sabas González.

R. al núm. 6.153

## Alcaldía de Allande

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, aprobado en sesión de 1.º del actual:

Sesión del día 4

Leída y aprobada el acta de la anterior, fué aprobado el extracto de los acuerdos del mes anterior y se acordó conceder la prestación personal de los pueblos de Villarín y Fonteta para el arreglo de los caminos de los términos de los mismos pueblos.

Sesión del día 11

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar la relación de jornales de la quincena a los obreros de la Casa Consistorial y pagar su importe de 504,49 pesetas.

Sesión del día 18

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Por fallecimiento del sepulturero del cementerio de esta villa, se acordó anunciar la provisión de la vacante por término de ocho días, con derecho a cobrar cinco pesetas en entierros de primera, cuatro en los de segunda, tres en los de tercera, dos en los de párvulos y obligación de enterrar gratis a pobres de solemnidad.

En la instancia de D. Hipólito García, de Forniellas, solicitando variar un camino, se acordó nombrar una comisión compuesta de los Concejales don Telesforo Alvarez, D. José Florez y don José Alvarez, para que reconozcan el sitio y emitan informe.

Sesión del día 25

Dada lectura del acta de la anterior fué aprobada.

Enterada la Corporación de haberse agotado los fondos con que poder continuar la construcción de la Casa Consistorial, por no responder los ingresos de años anteriores a lo calculado, y la necesidad, en su vista, de suspender las obras ó autorizar persona que se preste a ello, para que anticipe lo necesario, visto que con esta solución ganan los intereses del Municipio y que el Sr. Presidente se ofrece a hacer el anticipo, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó autorizarle para anticipar todo lo necesario; que se le pague tan pronto haya recursos para ello, y expresarle el agradecimiento de la Corporación por su desprendimiento.

Pola de Allande 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, C. Santos.—El Secretario, Florencio Azcárate.

R. al núm. 6.170

## Alcaldía de Boal

Formadas la matrícula de subsidio industrial y de comercio correspondientes al año próximo de 1909, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia que espirado que sea el plazo antes indicado, no se admitirá ninguna.

Boal, Diciembre 1.º de 1908.—El Alcalde, José M. Villamil.

R. al núm. 6.152

## Alcaldía de Gijón

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1909, los contribuyentes pueden examinarla y deducir durante el plazo de diez días, que se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones que sean legales.

Gijón 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Menéndez Acebal.

R. al núm. 6.144

## Alcaldía de Cudillero

Esta Corporación municipal acordó en sesión de 27 del corriente subastar el servicio del alumbrado público de la villa, durante el año de 1909, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se crean oportunas; con la advertencia de no ser admitidas pasado dicho plazo.

Cudillero, Noviembre 30 de 1908.—El Alcalde accidental, Adolfo de la Concha.

R. al núm. 6.162

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, y en su nombre D. José de Lezameta, Presidente de la misma.

Por la presente cédula se cita a los que resulten ser herederos de D. Julián Villamor Calleja, natural de Calzada, provincia de Burgos, de sesenta y tres años de edad, viudo, propietario y vecino que fué del pueblo de Llago, concejo de Soto del Barco, donde falleció el nueve de Agosto último, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se personen ante esta Sala de lo civil en la demanda incidental promovida por el D. Julian en el Juzgado de primera instancia de Avilés contra D. Manuel Menéndez Pulido y el Estado, sobre defensa por pobre, pendiente hoy ante esta Sala en grado de apelación interpuesta por el D. Julián, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se declarará desierta dicha apelación.

Dada en Oviedo a veintisiete de Noviembre de mil novecientos ocho.—José de Lezameta.—El Secretario, Licenciado Facundo G. Arango.

R. al núm. 6.090

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo civil de este Superior Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos ocho, en los autos declarativos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, que ante nos penden, entre partes, de la una como demandante D. Antonio García Món, mayor de edad, viudo, Notario de dicha villa, por sí y como legítimo representante de sus hijos menores D. Felipe y D. Francisco García Món é Ibañez, y en representación también de D. Antonio García Món é Ibañez, mayor de edad, soltero, abogado y de la misma vecindad: D.ª Sofía García Món é Ibañez, mayor de edad, casada con D. Joaquín Semonte Fernández, dedicada a las labores de su sexo, sin domicilio conocido, representados por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y defendidos por el Licenciado D. Indalecio Corugedo, y de la otra, como demandados D. José Gutierrez González, casado, mayor de edad y vecino de Gijón, y hoy por su fallecimiento su viuda D.ª Primitiva Sánchez Blanco, de la propia vecindad, representada por el Procurador D. Silvino Grande: doña Francisca Solís y García Barrón, viuda de D. Félix Gicochea y sus hijos D. Jesús, D. Amado, D.ª Avelina, casada con D. Francisco de Cisneros, y D.ª María de los Dolores y D. Leopoldo Gutierrez Caso, de la misma vecindad, en su representación, por su rebeldía, los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia a D. José Gutierrez González.

lez, y hoy por su fallecimiento á su viuda D.<sup>a</sup> Primitiva Sánchez Blanco, la expresada sentencia apelada, por la que se declaró que D. Antonio García M<sup>o</sup>n y sus hijos D. Antonio, D.<sup>a</sup> Sofia, D. Felipe, y D. Francisco García M<sup>o</sup>n, son los únicos dueños del solar, casa y almacén que en los documentos de los ejecutados D. José Gutiérrez González y D. Leopoldo Gutiérrez. Caso aparecen señalados con el número doce de la calle de Pedro Duro la segunda hoy número catorce y cinco de la de los almacenes el tercero, todos las cuales lindan por el Norte casas de la viuda de D. Domingo Prendes, Este calle de los Almacenes, Oeste la de Pedro Duro, y Sur casas de los mismos demandantes; que asimismo declaró nula la información posesoria de veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, practicada á instancia del demandado D. José Gutiérrez González, la escritura de liquidación de la sociedad conyugal de éste y su esposa doña Marcelina Caso y de partición de la herencia de la última otorgada el veintiseis de Junio de mil novecientos, en cuanto se declara en ella que los bienes dichos pertenecían á dichos cónyuges y se hacen objeto de adjudicación, y la escritura también de préstamo hipotecario otorgada elseis de Octubre de mil novecientos que dicho don José Gutiérrez González y D. Leopoldo Gutiérrez Caso, representado por D. Tomás Guisasaola, á favor de D. Félix Goicochea, ante D. Evaristo Prendes y en cuanto por ella fueron hipotecados los bienes dichos, mandando que se cancelen las inscripciones que de esa información posesoria y escritura de partición y préstamo hipotecario se han hecho en el Registro de la propiedad de Gijón, dejándolas sin ningún valor ni efecto; y asimismo que se alce el embargo que sobre los bienes expresados se travó á instancia del Procurador Rendueles en el juicio ejecutivo á que esta tercera se refiere, cuyo embargo se declaró nulo; mandando también que sea cancelada la anotación preventiva del mismo en el Registro de la propiedad; y por último condenaba á los demandados en este juicio á que dejen á la libre disposición de los demandantes los bienes expresados.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de doña Francisca Solis y García Barrón y demás consortes, y devolviéndose los autos al Juzgado de donde proceden con la oportuna certificación y carta-orden, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Lucinio Martínez.—Jorge R. Bustamante.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo á treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.—Angel A. Morán.

R. al núm. 6.121

#### Juzgado de Siero

D. Claudio García Bernardo, Secretario del Juzgado municipal de Siero.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen á la letra como sigue:

#### Sentencia

En la Pola de Siero, á catorce de Noviembre de mil novecientos ocho,

el Tribunal municipal constituido por D. Leonardo del Camino y Rodríguez, Juez, y los señores adjuntos D. Jesús Fernández Campa y D. Germán Urbano Puente en vista de estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la unacomodante D. Eduardo Sánchez Vizcaino, Procurador, en nombre de doña Sabina Eguibar Martínez, viuda, propietaria, mayor de edad y vecina de esta villa; y de la otra como demandada doña Concepción Estrada García, viuda, industrial, mayor de edad, ausentes y de ignorado paradero en la actualidad, sobre pago de pesetas; y

#### Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á la demandada doña Concepción Estrada y García á que pague á la demandante doña Sabina Eguibar y Martínez las quinientas pesetas que le reclama en este juicio, y se ratifica el embargo practicado con fecha cinco del corriente en los bienes de la demandada para responder al pago de los alquileres reclamados, con imposición de las costas á la demandada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo del Camino.—Jesús F. Campa.—Germán Urbano.

#### Publicación

El mismo día publicó esta sentencia el Tribunal que la dictó estando en audiencia pública, de que certifico.—Claudio G. Bernardo.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á la demandada doña Concepción Estrada García expido el presente á instancia de la parte actora para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Siero á dieciocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—Claudio G. Bernardo.—V.º B.º—Leonardo del Camino.

R. al núm. 6.055

#### Juzgado de Gijón

#### Requisitoria

D. Manuel Murias Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Maximino Nieva Fragua (alias) Niche, hijo de Ricardo y Manuela, de doce años de edad, sin instrucción, maletero, natural de Madrid, sin domicilio fijo, es bajito, color moreno, delgado y de caracter serio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de justicia en causa que en unión de otro se le sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado

y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Gijón treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—P. H., Faustino López.

R. al núm. 6.134

#### Juzgado de Avilés

#### CEDULA

Por la presente se cita en forma al testigo D. Juan José Fernández y Fernández, vecino de Pillarno, concejo de Castrillón, actualmente ausente en ignorado paradero, para que el día diecisiete del actual y hora de las diez de la mañana comparezca, bajo las penas establecidas por la ley, ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa procedente de este Juzgado, seguida por disparo y lesiones contra José Nuevo López.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Avilés á primero de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 6.146

#### Juzgado de Cangas de Onís

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción del partido, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, acordó, en providencia del día de hoy, se cite á medio de la presente que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al procesado José Fernández Sierra, vecino que fué de Cuerres, término de Ribadesella, para que el día siete del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que contra él se sigue por lesiones, bajo las penas que la ley señala.

Dado en Cangas de Onís á primero de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 6.151.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, acordó, por providencia del día de hoy, se cite á medio de la presente que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al procesado Ventura del Soto García, natural de Magarin, en Tineo, y residente en Narciandi, y á la testigo Josefa Diaz Gonzalez, vecina de Narciandi, y cuyo paradero se ignora, para que el día diecinueve de Diciembre próximo, á las diez de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por estafa, bajo las penas que la ley establece.

Dado en Cangas de Onís á tres de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Lic. Ceferino Florez.

R. al núm. 6.168

#### Juzgado de Infiesto

#### Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido de Infiesto, en carta orden recibida de la Audiencia provincial de Oviedo, se cita á los testigos Mercedes del Cueto Alvarez, Felisa Villar y Adolfo Ordiales Villar, vecinos que fueron del Tropel, en el concejo de Nava, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que bajo las penas que la ley señala, comparezcan ante dicha Superioridad el día catorce del actual, á las diez, con el fin de asistir al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Aurelio González Madera (a) Moreno, vecino de Caceda, en el expresado concejo.

Infiesto á dos de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 6.148

#### Juzgado de Luarca

D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de Instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil derivado del sumario número veintiocho de mil ochocientos noventa y seis, contra José Iglesias (a) Llavoria, acordé sacar á pública subasta, que tendrá lugar el día siete de Enero del próximo año, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes y por las dos terceras partes del valor que á cada una se le asigna:

1.<sup>a</sup> La tierra llamada Vega, en la Sienra de Cerroman, sita en el lugar de Pojos, parroquia de Ponticiella, concejo de Villayón, de cabida como unas cinco áreas próximamente; que linda al Este con más de José Fernández, Oeste de Domingo López, Sur de Domingo Fernández, y al Norte más de Domingo Mendez; fué tasada en cincuenta y dos pesetas.

2.<sup>a</sup> La tierra llamada de Entre los Montes, en igual situación que la anterior, y de cabida aproximada tres áreas, linda al Este labradío de Domingo Fernández, Oeste más de Celestino Alva, Sur más que cultiva Angel García y Norte más de Domingo Fernández; fué tasada en cincuenta pesetas.

Total valor de las descritas fincas, ciento dos pesetas.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran hacer postura á dichas fincas puedan verificarlo; advirtiéndose que los licitadores deberán depositar provisionalmente en la oportuna oficina el diez por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes del valor con que figuran, y que se hallan por suplir los títulos de propiedad.

Dado en Luarca á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Francisco Javier.—Por mandado de su señoría, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 6.131